

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 2014-17-01-31-P-



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AJSAR SERVICES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR
SARA ARGUELLO JIMÉNEZ
Y**

FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA

CUANTÍA.- USD 800,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los catorce días del mes de mayo de año dos mil catorce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaría Trigésima Primera de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora SARA ARGUELLO JIMÉNEZ, de estado civil viuda, por sus propios y personales

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 derechos; y el señor FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA,
2 de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
4 domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente
5 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en
6 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copias
7 fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.-
8 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los
9 efectos y resultados del presente instrumento público, me piden que
10 eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:
11 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras
12 públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía
13 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
14 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
15 presente escritura por una parte la señora Sara Arguello Jiménez y
16 por otra parte el señor Francisco Fernando Arguello Larrea, por sus
17 propios y personales derechos; los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en este Distrito
19 Metropolitano de Quito, de estado civil Viuda la primera y Casado el
20 segundo; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
21 ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
22 comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el
23 presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
24 anónima que se denominará AJSAR SERVICES SOCIEDAD
25 ANÓNIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía
26 AJSAR SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye de
27 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las
28 estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- CAPÍTULO

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
 2 SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.-
 3 NOMBRE:- La denominación de la Compañía es AJSAR SERVICES
 4 SOCIEDAD ANÓNIMA ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y
 5 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
 6 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
 7 agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-
 8 ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El objeto principal de la Compañía
 9 será la planificación, creación, desarrollo, representación, compra,
 10 venta, distribución, comercialización, importación y exportación de
 11 productos y servicios de software; equipos de computación y
 12 mecánicos. La prestación de servicios profesionales en el área de la
 13 Ingeniería en Sistemas, Ingeniería Mecánica, Marketing y otras áreas
 14 afines. Desarrollo, estudio, fiscalización y capacitación en todas las
 15 áreas relacionadas con la Ingeniería de Sistemas e Ingeniería
 16 Mecánica. La compañía no realizara actividades contempladas en la
 17 Ley de Educación Superior. La planificación, estudio, diseño y
 18 asesoría técnica en la ejecución de todo tipo de industrias o negocios
 19 dentro de la rama de la computación e Ingeniería Mecánica en
 20 general; la actividad relacionada con las franquicias en todas sus
 21 formas. Podrá administrar, representar, distribuir, adquirir, importar,
 22 exportar, y en general comercializar productos permitidos por la ley,
 23 así como maquinaria y equipo industrial para el cumplimiento de su
 24 objeto. La compañía podrá realizar actividades mercantiles, como
 25 mandataria, mandante, agente y/o representante de personas
 26 naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento
 27 de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
 28 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
2 participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria
3 para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda
4 clase de actos, contratos y operaciones necesarios y convenientes
5 para su cumplimiento.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- La
6 duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados
7 desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero
8 este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse
9 antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General,
10 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce, literal c) de
11 estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el
12 Artículo TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) de la Ley de
13 Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU
14 INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital suscrito
15 es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones de UN
17 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)
18 nominal cada una, capital que se paga en numerario.- ARTÍCULO
19 SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y
20 estarán numeradas del número CERO CERO UNO (001) al
21 OCHOCIENTOS (800) cada acción da derecho, en proporción a su
22 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las
23 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-
24 ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de
25 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
26 numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente
27 General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste
28 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
 2 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que
 3 dispone la ley y el reglamento correspondiente. / Los gastos que este
 4 cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de
 5 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el
 6 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
 7 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
 8 derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las
 9 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
 10 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
 11 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
 12 con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre
 13 que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento
 14 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
 15 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.
 16 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
 17 efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
 18 entregare al representante legal el título de acción en el que conste
 19 la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el
 20 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si
 21 el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá
 22 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido
 23 escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno
 24 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 25 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta
 26 días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras
 27 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él
 28 suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 provisional, de acuerdo con la ley. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA
2 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO.- La
3 Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos
4 los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y
5 sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes
6 o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley
7 de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
8 establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a)
9 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de
10 la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella
11 elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
12 sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
13 obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
14 social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas
15 especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general,
16 acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de
17 estatutos; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g)
18 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
19 servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar
20 los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su
21 propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos
22 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;
23 i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o
24 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado
25 periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o
26 limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin
27 perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE (12) de la Ley de
28 Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 fianzas o garantías en representación de la compañía; o para
 2 suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.
 3 Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta
 4 para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las
 5 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios
 6 en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal,
 7 k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; l) Aprobar el
 8 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base
 9 de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente
 10 General; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
 11 demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes
 12 Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta
 13 General.- ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas
 14 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año,
 15 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 16 económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:
 17 a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de
 18 pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente
 19 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su
 20 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
 21 hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver
 22 acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar
 23 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
 24 la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria
 25 podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los
 26 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-
 27 ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
 28 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias
2 no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron
3 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo
5 Quince de los presentes estatutos. ARTÍCULO ONCE.-
6 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida
7 por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.
8 Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la
9 Junta General designe, en este orden.- ARTÍCULO DOCE.-
10 MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
11 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo
12 las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
14 ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales
15 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el
16 Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser
17 convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen
18 por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito
19 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al
20 Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta
21 General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su
22 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
23 convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el
24 recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo
25 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea
26 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
27 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.
 2 La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante
 3 comunicaciones escritas; e mails dirigidas a aquellos accionistas que
 4 así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la
 5 Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá
 6 señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán,
 7 especial e individualmente convocados por nota escrita, además de
 8 la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
 9 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTÍCULO
 10 CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no
 11 podrá considerarse constituida para deliberar en primera
 12 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por
 13 lo menos la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General
 14 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
 15 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
 16 más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; b)
 17 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
 18 número de accionistas presentes y se expresará así en la
 19 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
 20 modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta
 21 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
 22 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la
 23 disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los
 24 estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación
 25 del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la
 26 convocatoria.- ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No
 27 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General
 28 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
2 tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
3 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
5 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
6 considere suficientemente informado. / En el caso previsto en este
7 artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán
8 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DIECISÉIS.-
9 ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
10 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
11 foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por
12 una por el Secretario.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA
13 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-
14 ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y
15 REPRESENTACIÓN: La Sociedad será administrada por un
16 Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será
17 representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente
18 General.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO
19 DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:- El Presidente
20 será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
21 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del
22 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la
23 República en la marcha de la sociedad; c) Sustituir al Gerente
24 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
25 éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d)
26 Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la
27 compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
28 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la
 2 Junta General.- SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL:
 3 ARTÍCULO DIECINUEVE. NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El
 4 Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los
 5 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía,
 6 legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,
 7 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los
 8 presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
 9 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos
 10 estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
 11 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
 12 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar
 13 contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
 14 periódicamente le señale la Junta General; e) Comprar, vender o
 15 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
 16 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio
 17 o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f)
 18 Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará
 19 autorización previa de la Junta General; g) Contratar a los
 20 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos
 21 cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo
 22 que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los
 23 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
 24 sociedad; i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de
 25 acciones y accionistas y el talonario de acciones; j) Firmar junto con
 26 el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la
 27 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
 28 cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) Presentar



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 mensualmente un balance de comprobación al Comisario y
2 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la
3 fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance
4 general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
5 informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
6 actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta
7 General de Accionistas; n) En general, tendrá todas las facultades
8 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y
9 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
10 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro
11 funcionario u organismo.- ARTÍCULO VEINTE.-

12 RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la
13 supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o
14 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos
15 precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al
16 mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente
17 a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de
18 Compañías; pero el Gerente General será personalmente
19 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o
20 contrato causare.- SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES

21 COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El Presidente, el Gerente
22 General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas
23 de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, en el caso del
24 Presidente y Gerente General y de un año para el caso de los
25 Comisarios; pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta
26 ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser
27 reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

28 ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: En caso de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente
2 General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente
3 General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y
4 atribuciones, el Presidente de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.-
5 DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
6 FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-
7 EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad
8 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO
9 VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La
10 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán
11 cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la
12 ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no
13 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista
14 estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-
15 ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La Junta General
16 designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales
17 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por
18 la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE
19 Y SEIS.- APORTES.- La constitución de la compañía se la realiza
20 con un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DÓLARES DEL
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00).- Los
22 accionistas realizan el aporte en numerario, de la siguiente manera:
23 LA SEÑORA SARA ARGUELLO JIMENEZ: SETECIENTOS VEINTE
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 720,00)
25 Y EL SEÑOR FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA:
26 OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
27 (USD 80,00), dando un total de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00). ARTÍCULO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 VEINTE Y SIETE.-LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación
2 de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente
3 General asumirá las funciones de liquidador, más, de haber
4 oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- CLAUSULA
6 CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN
7 DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido
8 suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
SARA ARGUELLO JIMÉNEZ	720,00	USD 720,00
FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA	80,00	USD 80,00
TOTAL	800,00	USD 800,00

9 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento
10 del capital.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES
11 ADICIONALES: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos
12 reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio
13 alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Cristian Chicaiza Molina
14 para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos
15 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su
16 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a
17 las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que
18 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro
19 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que
20 autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que convoque
21 a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá
22 por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los
23 fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos
24 incurridos en el trámite de constitución.-. Usted, señor Notario, se



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

ABSOLUCION DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635026

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0401181797

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2014

PRESENTE:



NOMBRE PROPUESTO: AJSAR SERVICES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7635026

12/06/2014 10:28:39 AM

DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga Barroso

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 170181158-8
 ARGUELLO JIMENEZ, SARA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 18 AGOSTO 1921
 023- 0047 01632 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1921



Sara Arguello Jimenez



EQUATORIANA***** VIGESIMOS
 VIUDO JOSE VICENTE VILLACIS
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 DARIO ARGUELLO
 AMELIA JIMENEZ
 QUITO 07/08/2006
 07/08/2015

REN 1916061



RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL (ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO,..... 14 MAY 2014.....
 LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta
 Dra. Mariela Pozo Acosta
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170569405-5
 ARGUELLO LARREA FRANCISCO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 SEPTIEMBRE 1958
 008- 0388 08869 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958

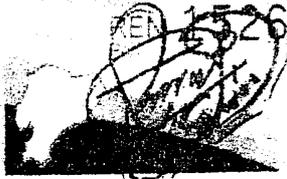
Francisco Arguello



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4344V4244
 CASADO MARIA AMPARO FRANCO CORTEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 GUALBERTO ARGUELLO
 MARIA TERESA LARREA
 QUITO 16/05/2005
 16/05/2017

1526720

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0149 1705694055
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ARGUELLO LARREA FRANCISCO
 FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA QUMBAYA
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
 DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL,
 DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
 CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) UTIL (ES)
 IS (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
 ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON.

QUITO, 14 MAY 2014

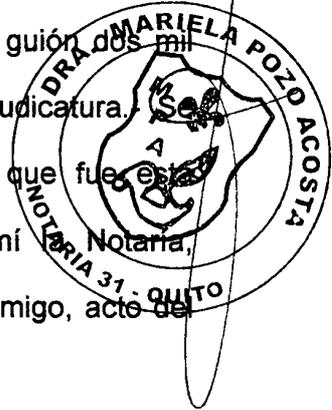
LA NOTARIA
[Signature]
 Dra. Mariela Pozo Acosta
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000010



1 servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las
2 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento”.-
3 Hasta aquí la minuta la misma que está firmada por el Abogado
4 Cristian Chicaiza Molina, matricula número diecisiete guión dos mil
5 nueve guión noventa y cuatro, del Consejo de la Judicatura. Se
6 cumplieron los preceptos legales del caso y leída que fue esta
7 escritura íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria,
8 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, acto de
9 cual doy fe.-



10

11

12

Sara Arce Villasis

13

SRA. SARA ARGUELLO JIMÉNEZ

14

C.C. 170 13 1156-3

15

16

17

Francisco Fernando Arguello Larrea

18

SR. FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA

19

C.C. 1705694055

20

21

LA NOTARIA

22

23

24

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

25

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

26

27

28



SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AJSAR SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR SARA ARGUELLO JIMÉNEZ Y FRANCISCO FERNANDO ARGUELLO LARREA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-



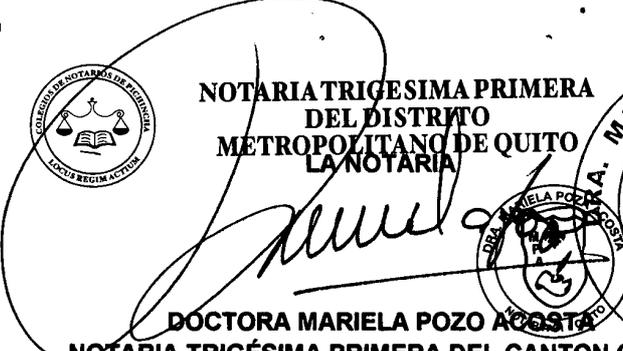
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA



RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **AJSAR SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA**, OTORGADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION DE LA CONSTITUCION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002148**, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE Y QUE CONSTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- EN QUITO, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-


**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA**

**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA**


TRÁMITE NÚMERO: 32749

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20350
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1800
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701311563	ARGUELLO JIMENEZ SARA	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1705694055	ARGUELLO LARREA FRANCISCO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002148
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AJSAR SERVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

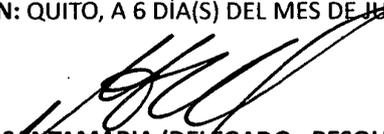
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-14-10-Q-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILARROEL



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AJSAR SERVICES S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		AJSAR SERVICES S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN ROQUE	SAN ROQUE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PEDRO DE TEXEIRA	E3-26	JAVIER GUTIERREZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022952024	022952024	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	stfarguello@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA DE LA ESCUELA SUCRE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

SARA ARGUELLO JIMÉNEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

170131156-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Sara M de Villasis

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-003265696
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 04/06/2014

No. de Control: 11666307-46
 Valor a pagar: 24.14
 Fecha de Vencimiento: 19/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 116663-5 ARGUELLO JIMENEZ SARA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400116663 Cédula / R.U.C.: 1701311563 Código Postal: 170402
 Dirección servicio: N3 PEDRO DE TEXEIRA E3-26 PB E3 JAVIER GUTIERREZ SAN MARCOS
 Plan/Geocódigo: 38 30-11-018-3160 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 04/06/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN ROQUE
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 31990-LAN-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 02/05/2014 Hasta: 02/06/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

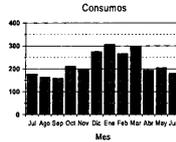
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	35453.00	35273.00	180 kWh		14.8

VALOR CONSUMO: 14.80
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO 1.62
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 17.83
 SERV.ALUM.FUB 1.54
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.54
TOTAL SE Y AP (1): 19.37

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



CAR PIO XII 000 06/16/2014 14:09:11 RCIAOliR*Go
 ARGUELLO JIMENEZ SARA 1000116663075 24.14
 **** FACTURA PAGADA ****

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.07
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.77

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	19.37
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.77
TOTAL (1 + 2 + 3):	24.14

Pagar hasta: 19/06/2014

0000019

ORIGINAL - USUARIO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

17194

Quito, 19 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AJSAR SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO